

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04855-2023 del 12 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia.
2. Que mediante oficio CS-15134-2023 del 26 de diciembre de 2023, se requiere para informe nueva fecha de visita, toda vez que el día 18 de diciembre de 2023, no se tuvo autorización para ingresar al predio de interés. Mediante radicado CE-20879-2023 del 28 de diciembre de 2023, se da respuesta a lo requerido
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 19 de enero de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00546-2024 del 05 de febrero de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### “... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía La Fe – Medellín y al llegar a la parcelación “Mirador de la represa” se ingresa al costado derecho hasta lote 19B, donde se ubican los árboles de interés.

3.2. En cuanto a los predios donde se ubican los árboles: se encuentran ubicados en una vía existente para ingreso al predio objeto de solicitud, así mismo para el mantenimiento de la misma se desean intervenir debido a su regeneración natural.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (42) individuos entre especies nativas y exóticas así: uno (01) Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), cuatro (04) Aliso común (*Alnus glutinosa*), seis (06) Carate negro (*Vismia guianensis*), uno (01) Carate Rojo (*Vismia guianensis*), uno (01) Carbonero (*Bejaria aestuans*), cinco (05) Chagualo (*Clusia sp.*), uno (01) Drago (*Croton magdalenensis*), dos (02) Encenillo (*Weinmannia pubescens*), dos (02) Eucalipto (*Eucalyptus globulus labill*), cinco (05) Guázimo blanco (*Tournefortia scabrida*), seis (06) Pino pátula (*Pinus patula*), tres (03) Riñón cedrillo (*Brunellia sibundoya*), tres (03) Salvia amarga (*Austroeupatorium inulifolium*), y dos (02) Silvo silvo (*Hedyosmum sp.*).

Nota: en algunos de estos árboles se evidenció la presencia de plantas epifitas como Bromelias, las cuales deberán ser rescatadas y reubicadas previo al inicio de las actividades de tala.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: De acuerdo con el inventario forestal que reposa en el radicado CE-19757-2023 del 05 de diciembre del 2023, los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a 42 individuos de diferentes especies (Tabla 1.), que se encuentran dispersos al interior del predio.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para corroborar el inventario forestal presentado.

| Familia        | Nombre científico                   | Nombre común    | Cantidad  |
|----------------|-------------------------------------|-----------------|-----------|
| Fabáceae       | <i>Acacia melanoxylon</i>           | Acacia japonesa | 1         |
| Betulaceae     | <i>Alnus glutinosa</i>              | Aliso común     | 4         |
| Hypericaceae   | <i>Vismia guianensis</i>            | Carate negro    | 6         |
| Hypericaceae   | <i>Vismia guianensis</i>            | Carate Rojo     | 1         |
| Hypericaceae   | <i>Bejaria aestuans</i>             | Carbonero       | 1         |
| Ericaceae      | <i>Clusia sp.</i>                   | Chagualo        | 5         |
| Euphorbiaceae  | <i>Croton magdalenensis</i>         | Drago           | 1         |
| Cunoniaceae    | <i>Weinmannia pubescens</i>         | Encenillo       | 2         |
| Myrtaceae      | <i>Eucalyptus globulus labill</i>   | Eucalipto       | 2         |
| Boraginaceae   | <i>Tournefortia scabrida</i>        | Guázimo blanco  | 5         |
| Pinaceae       | <i>Pinus patula</i>                 | Pino Patula     | 6         |
| Brunelliaceae  | <i>Brunellia sibundoya</i>          | Riñon, cedrillo | 3         |
| Asteráceas     | <i>Austroeupatorium inulifolium</i> | Salvia amarga   | 3         |
| Chloranthaceae | <i>Hedyosmum sp.</i>                | Silvo silvo     | 2         |
|                |                                     | <b>Total</b>    | <b>42</b> |

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

Al igual, durante el recorrido por el predio se evidenció la presencia de 7 individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea sp*), que podrían estar comprometidos con la intervención de la vía y los cuales presentan categoría de veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2.

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Considerando lo anterior (42) individuos forestales a intervenir por medio de tala rasa, entre especies nativas e introducidas y el trasplante de 7 individuos de la especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea sp*), en total serán 49 individuos

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas SINAP, correspondiente a la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

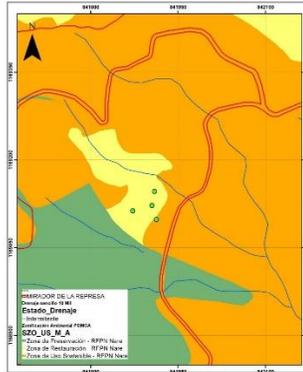


Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

- ✓ **Áreas restauración ecológica:** Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.
- ✓ **Zonas de preservación:** Su principal objeto es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máxima la intervención humana y sus efectos. (Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Dado que el fin del aprovechamiento es la adecuación de vía de ingreso al predio, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se respete el porcentaje de intervención permitido para las áreas de restauración ecológica.

**3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

**arboles aislados de especies exóticas y nativas que no representan veda:**

| Familia      | Nombre científico | Nombre común    | Altura promedio (m) | Diámetro o promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|-------------------|-----------------|---------------------|-------------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Fabáceas     | Acacia melanoxylo | Acacia japonesa | 6                   | 0,19                    | 1        | 0,02               | 0,01                   | Tala                    |
| Betulaceae   | Alnus glutinosa   | Aliso común     | 6                   | 0,36                    | 4        | 0,07               | 0,05                   | Tala                    |
| Hypericaceae | Vismia guianensis | Carate negro    | 6                   | 0,97                    | 6        | 0,44               | 0,29                   | Tala                    |
| Hypericaceae | Vismia guianensis | Carate Rojo     | 6                   | 0,17                    | 1        | 0,08               | 0,005                  | Tala                    |
| Hypericaceae | Bejaria aestuans  | Carbonero       | 4                   | 0,07                    | 1        | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |

|                |                             |                 |   |      |           |             |              |             |
|----------------|-----------------------------|-----------------|---|------|-----------|-------------|--------------|-------------|
| Ericaceae      | Clusia sp                   | Chagualo        | 6 | 0,57 | 5         | 0,20        | 0,13         | Tala        |
| Euphorbiaceae  | Croton magdalenensis        | Drago           | 6 | 0,07 | 1         | 0,01        | 0,01         | Tala        |
| Cunoniaceae    | Weinmannia pubescens        | Encenillo       | 6 | 0,21 | 2         | 0,05        | 0,03         | Tala        |
| Myrtaceae      | Eucalyptus globulus labill  | Eucalipto       | 6 | 0,27 | 2         | 0,09        | 0,06         | Tala        |
| Boraginaceae   | Tournefortia scabrida       | Guázimo blanco  | 5 | 0,45 | 5         | 0,09        | 0,06         | Tala        |
| Pinaceae       | Pinus patula                | Pino Patula     | 9 | 0,33 | 6         | 2,8         | 1,8          | Tala        |
| Brunelliaceae  | Brunellia sibundoya         | Riñon, cedrillo | 9 | 0,97 | 3         | 1,45        | 0,94         | Tala        |
| Asteráceas     | Austroepatirium inulifolium | Salvia amarga   | 3 | 0,14 | 3         | 0,02        | 0,01         | Tala        |
| Chloranthaceae | Hedyosmum sp.               | Silvo silvo     | 5 | 0,28 | 2         | 0,13        | 0,09         | Tala        |
| <b>Total</b>   |                             |                 |   |      | <b>42</b> | <b>5,46</b> | <b>3,495</b> | <b>Tala</b> |

**Individuos de flora silvestre en veda:**

| Familia     | Nombre científico | Nombre común            | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | medida de manejo |
|-------------|-------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Cyatheaceae | Cyathea sp        | Helecho arboreo o sarro | 2                   | 0,25                  | 7        | 0,02                            | 0,01                                | Trasplante       |
|             |                   |                         |                     |                       | 7        | 0,02                            | 0,1                                 |                  |

**3.6. Registro Fotográfico:**





Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento



Imagen 4. Árboles en veda



Imagen 4. Flora silvestre (Epifitas) en los árboles a intervenir

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-29877, ubicado en la vereda los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico            | Nombre común    | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Fabáceas      | Acacia melanoxyton           | Acacia japonesa | 6                   | 0,19                  | 1        | 0,02                            | 0,01                                | Tala                    |
| Betulaceae    | Alnus glutinosa              | Aliso común     | 6                   | 0,36                  | 4        | 0,07                            | 0,05                                | Tala                    |
| Hypericaceae  | Vismia guianensis            | Carate negro    | 6                   | 0,97                  | 6        | 0,44                            | 0,29                                | Tala                    |
| Hypericaceae  | Vismia guianensis            | Carate Rojo     | 6                   | 0,17                  | 1        | 0,08                            | 0,005                               | Tala                    |
| Hypericaceae  | Bejaria aestuans             | Carbonero       | 4                   | 0,07                  | 1        | 0,01                            | 0,01                                | Tala                    |
| Ericaceae     | Clusia sp                    | Chagualo        | 6                   | 0,57                  | 5        | 0,20                            | 0,13                                | Tala                    |
| Euphorbiaceae | Croton magdalenensis         | Drago           | 6                   | 0,07                  | 1        | 0,01                            | 0,01                                | Tala                    |
| Cunoniaceae   | Weinmannia pubescens         | Encenillo       | 6                   | 0,21                  | 2        | 0,05                            | 0,03                                | Tala                    |
| Myrtaceae     | Eucalyptus globulus labill   | Eucalipto       | 6                   | 0,27                  | 2        | 0,09                            | 0,06                                | Tala                    |
| Boraginaceae  | Tournefortia scabrida        | Guázimo blanco  | 5                   | 0,45                  | 5        | 0,09                            | 0,06                                | Tala                    |
| Pinaceae      | Pinus patula                 | Pino Patula     | 9                   | 0,33                  | 6        | 2,8                             | 1,8                                 | Tala                    |
| Brunelliaceae | Brunellia sibundoya          | Riñon, cedrillo | 9                   | 0,97                  | 3        | 1,45                            | 0,94                                | Tala                    |
| Asteráceas    | Austroeupatorium inulifolium | Salvia amarga   | 3                   | 0,14                  | 3        | 0,02                            | 0,01                                | Tala                    |

|                |               |             |   |      |           |             |              |             |
|----------------|---------------|-------------|---|------|-----------|-------------|--------------|-------------|
| Chloranthaceae | Hedyosmum sp. | Silvo silvo | 5 | 0,28 | 2         | 0,13        | 0,09         | Tala        |
| <b>Total</b>   |               |             |   |      | <b>42</b> | <b>5,46</b> | <b>3,495</b> | <b>Tala</b> |

| Familia     | Nombre científico | Nombre común            | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | medida de manejo |
|-------------|-------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| Cyatheaceae | Cyathea sp        | Helecho arboreo o sarro | 2                   | 0,25                  | 7        | 0,02                            | 0,01                                | Trasplante       |
|             |                   |                         |                     |                       | 7        | 0,02                            | 0,1                                 |                  |

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,000118 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP, en la RFPN Río Nare que fue redelimitada mediante la Resolución 1510 de 2010, en la cual se establece el régimen de usos de conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en su artículo 3, estableciendo los usos principales y condicionados.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar la vía existente para el ingreso al predio y considerando que se trata de árboles aislados y que la mayor extensión del predio se encuentra áreas de uso sostenible, el aprovechamiento no entra en conflicto con dicha zonificación y deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo estipulado en el PBOT municipal.

4.5. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6. En algunos de estos árboles se evidenció la presencia de plantas epifitas como Bromelias, las cuales deberán ser rescatadas y reubicadas previo al inicio de las actividades de tala.

4.7. Dentro de la zona a intervenir se encuentran para trasplante siete (7) individuos de la especie *Cyathea* sp., que se encuentran bajo categoría de veda nacional, establecida mediante Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Durante el recorrido se evidenciaron múltiples especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles objeto de aprovechamiento y sobre el suelo en la base de los fustes. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00546-2024 del 05 de febrero de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y dos (42) individuos arbóreos**, y se considera procedente autorizar el trasplante de siete (7) individuos arbóreos de la especie Helecho arbóreo o sarro (*Cyathea sp.*), el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

| Familia        | Nombre científico                   | Nombre común    | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|----------------|-------------------------------------|-----------------|---------------------|-----------------------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Fabáceas       | <i>Acacia melanoxylon</i>           | Acacia japonesa | 6                   | 0,19                  | 1         | 0,02               | 0,01                   | Tala                    |
| Betulaceae     | <i>Alnus glutinosa</i>              | Aliso común     | 6                   | 0,36                  | 4         | 0,07               | 0,05                   | Tala                    |
| Hypericaceae   | <i>Vismia guianensis</i>            | Carate negro    | 6                   | 0,97                  | 6         | 0,44               | 0,29                   | Tala                    |
| Hypericaceae   | <i>Vismia guianensis</i>            | Carate Rojo     | 6                   | 0,17                  | 1         | 0,08               | 0,005                  | Tala                    |
| Hypericaceae   | <i>Bejaria aestuans</i>             | Carbonero       | 4                   | 0,07                  | 1         | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Ericaceae      | <i>Clusia sp</i>                    | Chagualo        | 6                   | 0,57                  | 5         | 0,20               | 0,13                   | Tala                    |
| Euphorbiaceae  | <i>Croton magdalenensis</i>         | Drago           | 6                   | 0,07                  | 1         | 0,01               | 0,01                   | Tala                    |
| Cunoniaceae    | <i>Weinmannia pubescens</i>         | Encenillo       | 6                   | 0,21                  | 2         | 0,05               | 0,03                   | Tala                    |
| Myrtaceae      | <i>Eucalyptus globulus labill</i>   | Eucalipto       | 6                   | 0,27                  | 2         | 0,09               | 0,06                   | Tala                    |
| Boraginaceae   | <i>Tournefortia scabrida</i>        | Guázimo blanco  | 5                   | 0,45                  | 5         | 0,09               | 0,06                   | Tala                    |
| Pinaceae       | <i>Pinus patula</i>                 | Pino Patula     | 9                   | 0,33                  | 6         | 2,8                | 1,8                    | Tala                    |
| Brunelliaceae  | <i>Brunellia sibundoya</i>          | Riñon, cedrillo | 9                   | 0,97                  | 3         | 1,45               | 0,94                   | Tala                    |
| Asteráceas     | <i>Austroeupatorium inulifolium</i> | Salvia amarga   | 3                   | 0,14                  | 3         | 0,02               | 0,01                   | Tala                    |
| Chloranthaceae | <i>Hedyosmum sp.</i>                | Silvo silvo     | 5                   | 0,28                  | 2         | 0,13               | 0,09                   | Tala                    |
| <b>Total</b>   |                                     |                 |                     |                       | <b>42</b> | <b>5,46</b>        | <b>3,495</b>           | <b>Tala</b>             |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, en las siguientes coordenadas:

| Predio    | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msn m) |
|-----------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|-----------|
|           | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |           |
| 017-29877 | -75              | 30      | 20,35    | 6               | 7       | 25,16    | 2109      |
|           | -75              | 30      | 20,21    | 6               | 7       | 25,94    | 2105      |
|           | -75              | 30      | 21,42    | 6               | 7       | 24,86    | 2120      |

**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, con Nit 900409351-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.057.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-29877, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia     | Nombre científico | Nombre común            | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | medida de manejo |
|-------------|-------------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|------------------|
| Cyatheaceae | Cyathea sp        | Helecho arboreo o sarro | 2                   | 0,25                  | 7        | 0,02               | 0,01                   | Trasplante       |

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar  $(33 \times 4 = 132) + (9 \times 3 = 27) = 159$  árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.736.818) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 159 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo primero. REQUERIR** para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:  
12-feb-2020

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

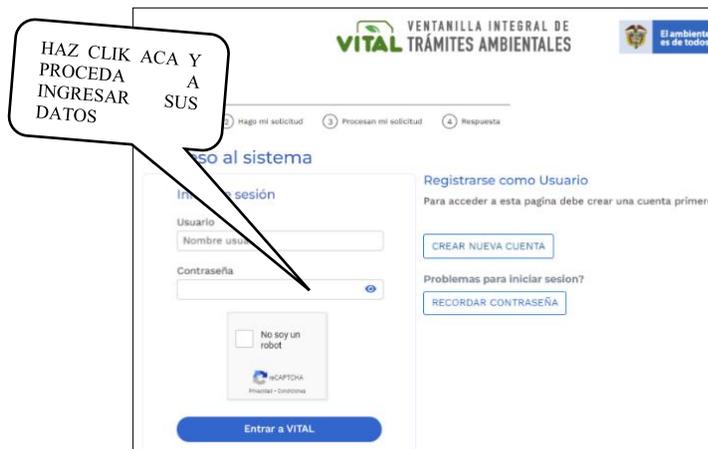
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **CIA INVERSIONES S.A.S “En Liquidación”**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### **Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL**

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS MARIO AGUDELO GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056070643033**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 06-02-2024

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020